

ESTATUTOS 2020**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOPO COOMSOPO****E S T A T U T O****CAPITULO I****RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Razón Social y Naturaleza. La entidad es una Cooperativa de Naturaleza Multiactiva de servicios, persona jurídica de derecho privado, de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente estatuto, se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOPO, la cual se podrá identificar con la sigla COOMSOPO.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio de la Cooperativa es el municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca, su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer agencias u oficinas en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley o el presente Estatuto.

CAPITULO II**PRINCIPIOS, FINES, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La Cooperativa regulará su funcionamiento de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, libre, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5. FINES. COOMSOPO, tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de

- los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
 5. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6. APPLICACIÓN DE PRINCIPIOS, FINES Y VALORES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, COOMSOPÓ, aplicará los preceptos filosóficos que rigen el Cooperativismo y la Economía Solidaria, así como, sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. COOMSOPÓ, tendrá como objetivos generales, procurar dar solución a las necesidades de educación, de recreación, sociales, culturales, económicas y ambientales de sus asociados; proteger su salario e ingresos, prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad, el emprendimiento empresarial y los lazos de amistad, compañerismo y sana convivencia para lo cual actuará decidida e integradamente en el Sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos generales, COOMSOPÓ, ejercerá su actividad como Cooperativa Multiactiva de servicios, con secciones y reglamentos debidamente aprobados; estando autorizada para adelantar las siguientes actividades y servicios:

1. Establecer, constituir u organizar centros educativos con programas de educación formal en niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria, educación media, técnica, tecnológica y superior en secuencias regulares de ciclos electivos, con sujeción a las pautas curriculares establecidas en la legislación que regula la materia, conducentes a grados y títulos.
2. Organizar servicios de sala cunas y guarderías infantiles.
3. Desarrollar programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano con el fin de promover y fomentar la cultura del emprendimiento, el conocimiento, destrezas y habilidades para el desempeño social y económico de manera productiva, así como la reafirmación de valores socio-económicos participativos, incluyendo la Educación Cooperativa y Solidaria.
4. Desarrollar todo tipo de actividades de educación informal que permita la adquisición de conocimientos de forma libre y espontánea por medio, entre otros, de cursos, seminarios, talleres, conferencias, redes de formación e información a través de medios de comunicación visuales, auditivos o impresos.
5. Establecer convenios o relaciones contractuales con entidades internacionales, el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal para desarrollar actividades educativas, recreativas, deportivas, culturales o sociales, para el beneficio o participación de la comunidad.
6. Suministrar, comercializar o distribuir en las mejores condiciones, bienes y artículos necesarios para el consumo personal, familiar y de la comunidad.
7. Organizar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los asociados, familiares y comunidad en general.
8. Desarrollar actividades de capacitación y educación cooperativa y solidaria, dentro de los marcos fijados por la ley.
9. Establecer o desarrollar cualquier tipo de contratos con personas naturales, jurídicas o públicas con el fin de suministrar bienes o servicios.

10. Celebrar todo tipo de contratos o convenios que tengan como fin ampliar la capacidad de producción o servicio de la cooperativa.
11. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios, así como las educativas, sociales, culturales y deportivas, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de COOMSOPO.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el desarrollo de las actividades y el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes donde se estipulen, entre otros, los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, financieros y de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como, todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a los asociados, COOMSOPO, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual, se celebrarán los convenios respectivos.

ARTÍCULO 11. EXTENSION DE SERVICIOS. COOMSOPO, procurará prestar el servicio de Educación, en forma directa a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezca el reglamento de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

Los demás servicios que preste la cooperativa, podrán extenderse a los familiares del asociado y a la comunidad en general, en razón del interés social o del bienestar colectivo, caso en el cual, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y ejecutar las actividades, COOMSOPO, podrá organizar todos los establecimientos, secciones o dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre y cuando permanezcan asociados y estén debidamente inscritas en el Registro Social.

PERSONAS NATURALES. Para ser asociado a COOMSOPO se requiere:

1. Ser mayor de diez y ocho (18) años y no estar afectado por impedimento legal.
2. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa, o comprometerse a recibirla mediante Certificación expedida por entidad debidamente autorizada para tal efecto, en capacitación programada previamente por COOMSOPO.
3. Presentar al Consejo de Administración solicitud debidamente diligenciada.
4. Pagar los aportes establecidos en el presente estatuto.

5. Suministrar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOMSOPÓ y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
6. Pagar por única vez, Cuota de Contribución por Afiliación, de valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, con destino a incrementar el Fondo de Educación.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de toda índole que le sean aplicables como asociado.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados de COOMSOPÓ:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de conformidad con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación u otra limitante de carácter legal.
7. Ejercer los mecanismos de defensa, cuando sea del caso.
8. Presentar a la Asamblea General o a los Estamentos de Dirección, Vigilancia y Control, las iniciativas o recomendaciones que tenga por objeto el mejoramiento de la Entidad.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Adquirir conocimientos sobre la filosofía universal del Cooperativismo, de la legislación de la Economía Solidaria y Cooperativa vigentes, así como, del Estatuto y características del Acuerdo Cooperativo que rige la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración, control y vigilancia, siempre que estas se ajusten a la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y los Reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOMSOPÓ, empleados y asociados de la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar de manera prevalente los servicios de COOMSOPÓ.
7. Suministrar y actualizar oportunamente los datos personales, especialmente los relacionados con los cambios de residencia, teléfono celular o fijo, correo electrónico y sitio de trabajo.
8. Ejercer la crítica responsable, constructiva y respetuosa, cuando hubiere lugar a ello.
9. Mantenerse informado de las operaciones de la Cooperativa, así como de las decisiones y normas que regulen su funcionamiento.
10. Asistir y participar en las reuniones de Asamblea General, así como en los demás

- eventos sociales y de educación, a que sea convocado.
11. Acatar los demás deberes que establezca la Ley, el estatuto o los reglamentos.

PARÁGRAFO: Todo asociado de COOMSOPÓ, por el hecho de serlo, está en la obligación de pagar los Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios que le correspondan, así mismo, los valores que adeude por cualquier concepto. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la respectiva entidad pública o privada de las que reciba salario, pensión o cualquier otro ingreso, para que le retenga las cuantías que adeude a COOMSOPÓ, siempre que dichas obligaciones consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada y firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOMSOPÓ se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Perdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución de la personería jurídica.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y se entenderá aceptado en el mismo momento de radicación de la solicitud en las oficinas de COOMSOPÓ, hecho del cual, se dejará constancia expresa en el acta pertinente, salvo situaciones legales y estatutarias que no permitan ese retiro.
2. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación y cuando el asociado que lo solicite se encuentre en las causales que den lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 18. REINGRESO A COOMSOPÓ. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOMSOPÓ podrá solicitar nuevamente su ingreso, cuando haya transcurrido al menos (1) un año, desde la fecha de desafiliación y acreditar para el efecto, cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Este reingreso a la Cooperativa se tendrá en cuenta como si fuera asociado nuevo, es decir sin ningún tipo de beneficio retroactivo.

Parágrafo: El reingreso estará sujeto al concepto favorable de la Gerencia según reglamento y aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta del asociado, se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y el Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizará su desvinculación.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto,

- en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
 3. Por servirse de COOMSOPÓ en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
 4. Por inexactitudes o reticencia en la presentación de documentos e informes que COOMSOPÓ requiera.
 5. Por entregar a COOMSOPÓ bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
 6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe COOMSOPÓ y no concurrir a las asambleas a que sea convocado, sin justificación de conformidad con lo establecido en los Reglamentos.
 7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con COOMSOPÓ.
 8. Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto para su calidad de asociado o los señalados para integrantes de entes de administración, de vigilancia o control.
 9. Por los demás hechos expresamente establecidos en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión, al asociado infractor se le comunicara la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares. Dado el caso, se levantará un pliego de cargos por parte de la Junta de Vigilancia, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrá los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como, las normas legales estatutarias o reglamentarias, presuntamente trasgredidas y las sanciones establecidas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos o aportar y solicitar las pruebas que considere conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado implicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por correo certificado, enviado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día siguiente a aquel en que haya sido radicada en el correo la respectiva notificación. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente se fijará aviso en la cartelera de la sede administrativa de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones o en ausencia de este ante la Asamblea General ordinaria próxima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración confirme la exclusión.

ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. La exclusión quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado dentro del plazo señalado en el

presente Estatuto y si el recurso de Apelación fue interpuesto, contra la providencia no procede ningún otro recurso.

Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición, el Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

El Recurso de Apelación deberá ser resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y en caso de no existir este comité, lo deberá resolver la Asamblea General Ordinaria que se desarrolle después de su presentación.

En caso de que la apelación resulte a favor del asociado, este será reintegrado con todos sus derechos y obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 24. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA. En el caso de las Personas

Jurídicas se entenderá perdida la calidad de asociado a COOMSOPO, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida de liquidación de la Persona Jurídica. El Consejo de Administración decretará la desafiliación tan pronto tenga conocimiento del hecho. Los Aportes Sociales y demás derechos que la sociedad disuelta tenga en COOMSOPO, pasaran a la entidad que se determine en la decisión administrativa, judicial o en los estatutos de la entidad disuelta.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones integrada por tres (3) asociados hábiles en su carácter de principales y tres (3) asociados en carácter de suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los principales, en las ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO: El periodo del Comité de Apelaciones es de un (1) año, pudiendo ser removido en cualquier momento por la Asamblea General y sin perjuicio de poder ser reelegidos sus integrantes y tendrá como única función, la de resolver las apelaciones presentadas por los asociados afectados por Exclusión.

ARTÍCULO 26. CLAUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOMSOPO, ni afectan las garantías otorgada a ésta. La Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanciones pecuniarias.

3. Suspensión temporal de derechos.
4. Suspensión total de derechos.

ARTÍCULO 28. AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente Estatuto, los órganos de administración y las autoridades administrativas de COOMSOPÓ podrán hacer llamados de atención o amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales no se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. Contra estas amonestaciones no procede recurso alguno, no obstante, el asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales no se dejará constancia en los archivos u hoja de vida del asociado.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, es de entender que la amonestación no tiene la categoría de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNARIAS. Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas Generales, eventos educativos, culturales o sociales, a los que haya sido convocado, entre otros, en la cuantía que el Consejo de Administración determine mediante reglamento. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Educación.

PARÁGRAFO: las multas interpuestas a los asociados no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, ni menores al diez por ciento (10%) del mismo salario mínimo mensual legal vigente.

Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como, los diversos contratos que suscriba el asociado con COOMSOPÓ, podrán estipular sanciones pecuniarias, tales como, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas o contractuales.

ARTÍCULO 30. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS. Los Reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos COOMSOPÓ, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar a cambio de la exclusión la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

PARRAGRAFO: La junta de vigilancia, previo al procedimiento establecido, si amerita formulará los cargos de los cuales informará al Consejo de administración para la toma

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 32. CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación, fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. AMIGABLE COMPOSICIÓN La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos a ocupar, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración nombrará otro, ambos en común acuerdo de las partes. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigo componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por las partes afectadas.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados en razón a su vínculo con la cooperativa, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigo componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar y dispondrán del término de diez (10) días hábiles para resolver el litigio, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se le comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas.

En el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN SOCIAL. Los asociados de COOMSOPÓ, están en la obligación irrevocable de abstenerse de entablar proceso o demanda contra la Cooperativa ante los jueces de

la república, sin antes haber agotado los procedimientos de solución de conflictos, de conciliación o amigable composición de que trata el presente Capítulo.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de COOMSOPÓ estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

1. Asamblea general.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOMSOPÓ y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 37. ASOCIADOS HABILES. Son asociados hábiles para efectos del presente Estatuto, los inscritos en el libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOMSOPÓ a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea General o para elegir delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, a partir de la información suministrada por la representante legal.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración o cualquiera otro ente con competencia para convocar a Asambleas Generales deberá hacer conocer la intención de la convocatoria, con antelación no menor a quince días (15) calendario a la fecha de oficialización de la misma convocatoria, plazo este que debe ser utilizado por los asociados para verificar su habilidad y pagar obligaciones morosas que puedan generar la inhabilidad, para asambleas extraordinarias este plazo será de mínimo 5 días calendario.

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados de COOMSOPÓ, por disposición de la misma Asamblea o mediante autorización de ésta, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por razones de conveniencia social y económica o cuando el número de asociados domiciliados en

lugares diferentes de la sede principal de la Cooperativa sea significativo, siendo difícil u oneroso su desplazamiento en consideración con los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados elegibles no será inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

Los delegados serán elegidos para períodos de uno (1) año y no podrán desempeñar sus funciones una vez sean elegidos los que han de reemplazarlos.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y para asamblea extraordinaria será convocada con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a su realización por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objeto determinado para la reunión, mediante comunicación colocada en lugar visible de la sede de la Cooperativa, mediante circulares enviadas a la dirección del asociado o mediante mensajes enviados a los correos electrónicos.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año. Si el Consejo de Administración no hace la convocatoria a asamblea general ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los primeros cinco (5) días calendario del tercer mes; si pasados los términos anteriores la Junta de Vigilancia no lo hiciere lo hará el Revisor Fiscal dentro de los siguientes cinco (5) días calendario; si pasado el término anterior el Revisor Fiscal no lo hace lo hará el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles inscritos en el registro social, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la asamblea general ordinaria.

Lo anterior no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad que le determina la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la asamblea ordinaria a celebrarse el 2020, se mantendrá los términos de antelación del estatuto antiguo.

PARÁGRAFO: En caso de formularse queja ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante la entidad que haga sus veces por no haberse convocado la Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos previstos y por quienes tenían la obligación de hacerlo según lo establecido en el presente Artículo y de la investigación resultare la aplicación de una sanción pecuniaria, ella será asumida exclusivamente por quien o quienes sean señalados como finalmente responsables de la omisión o falta.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Para este efecto quien solicite la convocatoria deberá presentar el orden del día que pretende sea desarrollado y la justificación.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la convocatoria la hará el ente que hizo la solicitud.

En las asambleas extraordinarias solo se podrán discutir y tomar decisiones sobre lo temas que hagan parte del orden del día que presento quien hizo la convocatoria o los que se desprendan directamente de estos.

ARTÍCULO 42. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, o en ausencia de este por cualquier otro miembro principal del mismo, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o el que elija la Asamblea General.

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados que componen el quorum. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) los asociados o delegados que componen el quorum.

La transformación, la fusión, la incorporación, escisión, integración y la disolución para liquidación requerirán para su validez del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes y convocados que componen el quorum.

Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.

Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 1: La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de postulación uninominal.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Acta y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco para cada caso, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma Asamblea General, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos, emitiendo concepto en donde manifiesten que el contenido se ajusta a lo desarrollado discutido, aprobado o negado en la asamblea.

PARÁGRAFO 2: El Presidente y secretario de la Asamblea General tendrán como plazo para entregar el acta para revisión y aprobación por parte de la comisión hasta quince días (15) calendario y esta comisión deberá presentarla aprobada o devuelta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, motivando y justificando si la devuelve con observaciones. Esto deberá garantizar que el Acta de la Asamblea General sea radicada en cámara de comercio o ente que haga sus veces dentro del plazo establecido para este efecto, adjuntando los informes y documentos anexos presentados en la asamblea.

PARÁGRAFO 3: DERECHO DE INSPECCION. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, haciendo uso al Derecho de Inspección, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar, entre otros, documentos, Libros, archivos y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos. El Consejo de administración para el efecto, expedirá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOMSOPÓ para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control, además de pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto.
6. Fijar Aportes Extraordinarios, Cuotas Especiales o Contribuciones para fines determinados, las cuales serán de imperiosa obligación para todos los asociados.
7. Aprobar las Inversiones superiores al 30% del Patrimonio básico de la Cooperativa, con base en los Estados Financieros del año inmediatamente anterior.
8. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir o remover los miembros del Comité de Apelaciones
10. Elegir o remover el Revisor Fiscal, su Suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la

- Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que se presente entre los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
 13. Decidir sobre la integración, fusión o incorporación de COOMSOPÓ a otra entidad de igual naturaleza o de la Economía Solidaria.
 14. Decidir sobre la escisión o transformación de COOMSOPÓ, en una nueva entidad de la Economía Solidaria.
 15. Dissolver y ordenar la liquidación de COOMSOPÓ.
 16. Aprobar su propio reglamento.
 17. Las demás que señale la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTÍCULO 44. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOMSOPÓ subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente o removidos libremente por ésta. Los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 45. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración una vez posesionado, elegirá entre sus miembros presidente, vicepresidente y secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reuniones las hará el presidente en forma directa o a través del secretario. También podrán convocar a estas reuniones tres (3) miembros principales del Consejo de Administración.

El Gerente, La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de COOMSOPÓ, podrán solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias mediante comunicación escrita y adjuntando el Orden del Día y justificación de la convocatoria.

ARTICULO 46: REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de COOMSOPÓ se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de por los menos (6) meses, o haber servido con eficiencia en comités.

3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años como asociado de la Cooperativa con la suspensión de sus derechos o la pérdida de los mismos, o declarado dimitente del Consejo de Administración o Junta de vigilancia.
4. Acreditar educación cooperativa o solidaria de al menos 20 horas y tener conocimientos en materias específicas de administración y control de empresas solidarias, conocer los Estatutos y reglamentos que rigen el funcionamiento de COOMSOPÓ.
5. No estar incursa en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: - No podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Administración las personas que hayan sido removidas por asamblea de su cargo de Consejeros, de Junta de Vigilancia, revisoría fiscal por incumplimiento de sus funciones sin justa causa y las sancionadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 48. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por utilizar la Cooperativa o su denominación para beneficio indebido propio, de otros asociados o terceros y para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características.
3. Por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior o quedar en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, a juicio de la Asamblea General.
5. Por no cumplir con los deberes de su cargo.
6. Por estar incuso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
7. Por remoción del cargo decretada por autoridad competente.
8. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo de Administración continuas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en el año calendario sin justa causa.
9. Por manejar en forma inadecuada la información y decisiones de la Cooperativa que ponga en peligro la estabilidad económica y jurídica de la Entidad.
10. Por entregar datos confidenciales de la Cooperativa a terceros.
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo a juicio de la Asamblea General

PARÁGRAFO: Salvo las causales de los numerales 4, 5, 7 y 11; la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de actividades de COOMSOPÓ, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y

- organización de COOMSOPÓ y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de las diferentes secciones o servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
 6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOMSOPÓ, fijar los niveles de remuneración y cobertura de las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
 7. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
 8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOMSOPÓ.
 9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia y demás entes que tengan obligación de informar al mismo consejo de administración según los reglamentos y pronunciarse sobre ellos.
 10. Aprobar o improbar, en primera instancia, los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
 11. Analizar y adoptar el Presupuesto del ejercicio económico que elabore el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
 12. Aprobar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
 13. Organizar el Comité de Educación y de Solidaridad, así como otros comités especiales que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
 14. Ordenar y reglamentar la apertura de establecimientos, secciones u oficinas.
 15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
 16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y elaborar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
 17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
 18. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los mismos.
 19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, sometiéndolo al arbitramento o conciliación y autorizar al Representante Legal para tales efectos.
 20. Analizar y autorizar los Proyectos de Inversiones que no excedan del 30% del Patrimonio Básico registrado en los Estados Financieros del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.
 21. Ejercer la competencia sancionatoria y reglamentaria.
 22. Actualizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles su enajenación y constitución de gravámenes sobre los mismos.
 23. Establecer la estructura orgánica y funcional de COOMSOPÓ y expedir los respectivos reglamentos.
 24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de COOMSOPÓ, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités Especiales.

ARTÍCULO 50.- QUÓRUM PARA TOMA DE DECISIONES. Para el Consejo de Administración sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos se requiere un quórum de por lo menos tres (3) miembros los cuales serán responsables de las decisiones tomadas.

ARTICULO 51: POSESIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración elegidos en la Asamblea General asumirán sus cargos de manera inmediata, sin perjuicio de su inscripción ante cámara de comercio.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración saliente entregará inmediatamente el cargo y rendirá informe en un plazo de 10 días hábiles de plazo máximo al nuevo Consejo de Administración con lo cual se realice el empalme con los nuevos integrantes.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52.- DIGNATARIOS DEL CONSEJO. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos por tiempo indefinido sin perjuicio de poderlos reelegir o remover en cualquier tiempo en estos cargos sociales.

ARTICULO 53.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Las siguientes son las funciones exclusivas del presidente y vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar a sesiones al Consejo de Administración.
- b) Presidir todas las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Llevar la representación de la Cooperativa en algunos eventos o actos especiales.

PARÁGRAFO. - El Vicepresidente reemplazará al presidente durante sus ausencias temporales o accidentales

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones del Consejo y conformar con ellas el Libro de Actas.
- b. A petición del presidente del Consejo de Administración dar lectura al orden del día a considerarse en cada sesión, llamar a lista y verificar la existencia de quórum deliberatorio para sesionar y tomar decisiones válidas, dar lectura a las actas de las sesiones anteriores y a las proposiciones, proyectos de acuerdo, constancias y demás documentos presentados a consideración de los asistentes.
- c. Enviar comunicaciones a los destinatarios de las decisiones adoptadas.
- d. Realizar las gestiones pertinentes para la convocatoria a las Asamblea Generales Ordinarias y extraordinarias, la promoción y elección de delegados, organización y realización de eventos y control de asistencia.

PARÁGRAFO: El secretario (a) del Consejo de Administración deberá entregar el acta de cada reunión para ser leída, revisada y aprobada a más tardar en la siguiente reunión ordinaria. En todo caso la aplicación de las decisiones tomadas deberá hacerse con base en las actas debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 55. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COOMSOPÓ, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior de los funcionarios al servicio de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de COOMSOPÓ deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional, preferiblemente en las áreas administrativas, jurídicas, económicas, contables y financieras.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección, administración y manejo, mínimo de un (1) año en entidades o empresas que desarrollen la misma o similar actividad.
3. Acreditar formación y capacitación de al menos 20 horas en asuntos cooperativos o de economía solidaria.
4. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOMSOPÓ.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, suscriba el pertinente contrato, se constituyan las pólizas de seguros pertinentes y sea inscrito o registrado en la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 57. GERENTE SUPLENTE. En las ausencias temporales ó absolutas, el Gerente será reemplazado por el gerente suplente, igualmente nombrado por el Consejo de Administración y quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de COOMSOPÓ:

1. Ejercer la representación legal de la cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como, de supervisar el funcionamiento de COOMSOPÓ, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo de COOMSOPÓ y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de COOMSOPÓ.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOMSOPÓ y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
7. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos

relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.

8. Ordenar los gastos de funcionamiento, conforme al Presupuesto y las facultades, que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
9. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOMSOPO.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos acorde con la planta de personal y darlos por terminados cuando fuere el caso, de conformidad con la Legislación Laboral.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como representante legal de la Cooperativa y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento, cumplimiento de metas y objetivos de COOMSOPO.
13. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados, que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Cooperativa.
14. Ordenar los gastos y certificar los estados financieros de COOMSOPO.
15. Responsabilizarse de la presentación de informes a las autoridades en los términos y plazos establecidos.
16. Pedir al Consejo de Administración la Convocatoria a reuniones extraordinarias, entregando el orden del día a desarrollar y su justificación.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los reglamentos.
18. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y legales y se presenten estados financieros a través de su Contador a más tardar el día veinte (20) del mes siguiente al que se refiere la información presentada ante Consejo de Administración y se reporten los informes requeridos por los entes de Vigilancia y Control del Estado dentro de los plazos establecidos.
19. Ordenar el diligenciamiento, firma y presentación de las Declaraciones Tributarias, lo que en todo caso debe hacerse dentro de los plazos establecidos por cada entidad competente para esto.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOMSOPO las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 59. COMITÉS OPERATIVOS. El Consejo de Administración podrán constituir los comités operativos, o asesores, que consideren necesarios para el eficiente desarrollo del objeto social de COOMSOPO, los cuales estarán conformados por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos.

Los reglamentos de funcionamiento de los Comités Operativos, de que trata el presente artículo, serán expedidos por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. ESTAMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre COOMSOPÓ, la Cooperativa contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOMSOPÓ, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplementos numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Los suplementos reemplazarán al principal cuando éste no pueda asistir a las sesiones ya sea de manera transitoria o absoluta.

Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia las personas que hayan sido removidas por asamblea de su cargo de consejeros, integrantes de la Junta de Vigilancia, revisoria fiscal por incumplimiento de sus funciones sin justa causa y las sancionadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, a través de su coordinador o delegado, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, y por lo menos se sesionará una (1) vez al mes. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de COOMSOPÓ y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
11. Investigar y formular cargos, si amerita elevar la comunicación al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá ejercer las anteriores funciones, con fundamento en los criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 64º DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia y Control Social, se convocará a Asamblea Extraordinaria, o según el tiempo de ocurrencia del hecho, se nombrará en la siguiente Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO: se entiende desintegrada la Junta de Vigilancia y Control social cuando por dejación del cargo, renuncia, o perdida de la calidad de asociado de los integrantes esta se reduzca a menos de tres (3) de sus miembros nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOMSOPÓ estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido por varios periodos o removido en cualquier momento por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas naturales o jurídicas preferiblemente de naturaleza Cooperativa o solidaria, siempre y cuando, estén debidamente autorizadas para prestar dicho servicio, pero en todo caso para ser elegido revisor fiscal deberá demostrar experiencia certificada de mínimo un (1) año en entidades de economía solidaria

PARÁGRAFO: Los candidatos a la revisoría fiscal que presenten hoja de vida deberán adjuntar previamente su certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta central de contadores. La aceptación del nombramiento de los revisores fiscales principal y suplente deberá ser confirmada dentro de la misma sesión de la asamblea.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOMSOPÓ se ajusten a las prescripciones de ley, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOMSOPÓ en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOMSOPÓ y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de COOMSOPÓ.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOMSOPÓ y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar arqueo a los fondos y bienes de COOMSOPÓ cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse tanto el Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente.
8. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto, la Ley o demás normas que le sean aplicables a COOMSOPÓ.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General o del Consejo de Administración, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 67. PATRIMONIO. El Patrimonio de COOMSOPÓ estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, los excedentes no distribuidos o aplicados y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de COOMSOPÓ será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERÍSTICAS. El Capital Social de COOMSOPÓ, estará conformado por los Aportes Sociales individuales, que deben pagar los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, los cuales serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOMSOPÓ como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del valor de los aportes sociales que registre la Cooperativa.

COOMSOPÓ por intermedio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los Aportes Sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 69. COMPROMISO DE APORTE. Los asociados de COOMSOPÓ, se obligan a realizar aportes mensuales de carácter obligatorio equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente.

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento pertinente. No obstante, lo anterior, de manera voluntaria, el asociado podrá pagar cuantía superior, caso en el cual debe expresar por escrito el valor comprometido.

PARAGRAFO: el asociado podrá pagar en forma anticipada los aportes obligatorios de uno (1) o varios meses.

ARTÍCULO 70. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de COOMSOPÓ, decisión que requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes.

ARTÍCULO 71. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. COOMSOPÓ podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios. La tasa de interés será fijada por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 72. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de COOMSOPÓ será el valor equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuantía que no será reducible durante su existencia y que se encuentra debidamente pagada.

ARTÍCULO 73. APORTES SOCIALES AMORTIZADOS. COOMSOPÓ, se hace propietaria de los Aportes Sociales que readquiera de sus asociados, en las condiciones y términos establecidos en la legislación que regula la materia.

ARTÍCULO 74. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán entregados a éste, el valor de sus Aportes Sociales individuales, así como los demás saldos que resulten a su favor, previa deducción de los valores contabilizados a su cargo y de su participación en las pérdidas, si las hubiere.

En caso de muerte y si el asociado no ha establecido por escrito los que han de ser sus beneficiarios y su participación, los saldos a favor del asociado fallecido serán pagados a los herederos de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

PARÁGRAFO 1. COOMSOPÓ se abstendrá de devolver aportes cuando con ello se afecte el monto de los Aportes Sociales Mínimos no Reducibles.

PARÁGRAFO 2. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para la devolución de Aportes Sociales lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por el término de un (1) año, periodo dentro del cual reconocerá intereses corrientes por las cuantías pendientes de pago.

PARÁGRAFO 3. Prescribirán a favor de la cooperativa, los Aportes Sociales que no sean reclamados dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro del asociado. En este evento, el valor No reclamado, se trasladará a los Fondos de Educación, solidaridad y ayuda mutua en partes iguales.

PARÁGRAFO 4: El asociado retirado participará en las pérdidas económicas que se presenten en los Estados Financieros al mes anterior a aquel en que quede en firme la perdida de la calidad de asociado, lo que será liquidado en forma proporcional a las pérdidas acumuladas y monto de aportes a su favor.

ARTÍCULO 75. RESERVAS. Las Reservas constituidas con auxilios, donaciones o de la distribución de excedentes, serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOMSOPÓ y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 76. FONDOS. COOMSOPÓ podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni distribuirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de educación y otro de solidaridad.

PARÁGRAFO: Los Fondos de Solidaridad y educación deberán ejecutarse en el mismo ejercicio de su aprobación por parte de la Asamblea General, o plazo y condiciones permitidas por la Ley, ajustados estrictamente al Reglamento expedido por el Consejo de Administración. Esto deberá garantizar el no pago de Impuesto de Renta como Régimen Ordinario, tal como lo establece la Legislación Tributaria.

ARTÍCULO 77. OTROS FONDOS Y RESERVAS. COOMSOPÓ por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos, con fines determinados. La utilización de estas Reservas y Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

COOMSOPÓ podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 78. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOMSOPÓ, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos, no serán repartibles de manera individual.

ARTÍCULO 79. POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS. COOMSOPÓ, cobrará a sus

asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que garantice un adecuado crecimiento institucional.

ARTÍCULO 80. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de COOMSOPÓ será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos y el inventario General.

Los Estados Financieros Básicos acompañados de los respectivos informes o notas, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 81. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico de COOMSOPÓ se distribuirán en la siguiente forma.

Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El Remanente, según lo determine la Asamblea General, podrá ser destinado para crear o incrementar fondos agotables o permanentes, con los cuales desarrolle actividades asistenciales o de ayuda mutua o destinándolos para revalorizar los aportes; establecer retornos cooperativos a los asociados en proporción a la participación en los servicios y para constituir o incrementar el Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva Protección de Aportes Sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero o Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero o Contador, no podrán ser codeudores sobre obligaciones contraídas con COOMSOPÓ mientras ostenten tales calidades.

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de

Administración de COOMSOPÓ ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOMSOPÓ. El representante legal no podrá tener contratos diferentes y por razones distintas a la relación laboral con COOMSOPÓ.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de COOMSOPÓ, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesor de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL Y CONTADOR CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El gerente o representante legal, Contador, Revisores Fiscales principal y suplente, no podrán ser asociados de COOMSOPÓ, en el ejercicio de sus funciones hasta después de haber pasado como mínimo un (1) año de la terminación de su vínculo contractual con la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, Persona natural, podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOMSOPÓ.

ARTÍCULO 87. RESTRICCIONES GENERALES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOMSOPÓ, no podrán ejercer el derecho al voto, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos

internos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de COOMSOPÓ.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES. A la Cooperativa Multiactiva de Sopo no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminación racial, social, económica, religiosa o política.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la ley otorgue a la Cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o grupo de asociados.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, o privilegios.
5. Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en el estatuto y/o transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 90. El asociado de COOMSOPÓ que sea asociado de otra cooperativa no podrá ser elegido para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o ser Gerente, si en la otra Cooperativa desempeña alguno de estos cargos.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE COOMSOPÓ. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración y Gerente, serán responsables por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Sólo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión pertinente, hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y no ejecuten la decisión objeto de la salvedad.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser sufragadas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en COOMSOPÓ.

ARTÍCULO 94. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES CON APORTES SOCIALES. COOMSOPÓ con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la Cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las respectivas compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISION.

ARTÍCULO 95. FUSIÓN. COOMSOPÓ por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Cooperativas o entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad subrogarán los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

ARTÍCULO 96. INCORPORACIÓN. COOMSOPÓ, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

Así mismo, por decisión de su Asamblea General, COOMSOPÓ podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General COOMSOPÓ podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 98. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOMSOPÓ por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior.

ARTÍCULO 99. ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea, COOMSOPÓ, podrá escindir su Patrimonio para el desarrollo especializado de actividades o servicios previstos en el objeto social, mediante la creación de entidades de naturaleza solidaria o instituciones auxiliares del cooperativismo, en la forma y condiciones previstas en el orden jurídico vigente.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN. COOMSOPÓ se disolverá para liquidarse:

1. Por decisión de los Asociados, adoptada en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el Estatuto. La decisión será mediante resolución.
2. Por reducción del número mínimo de Asociados requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Porque los medios que emplee para sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
5. Por haber iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores

ARTICULO 101. - LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 102. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y si quedare algún remanente éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro o entidad pública, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución.

ARTICULO 103.- ORDEN DE PRELACIÓN PARA EL PAGO EN LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente

orden de prelación:

- a. Gastos de la liquidación.
 - b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros.
 - f. Aportes a los asociados.
- g. Si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores quedare algún remanente este será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro o entidad pública, la cual será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICION GENERALES

ARTICULO 104° FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso entre las dos (2) Asambleas Ordinarias.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia tendrán responsabilidad en el desarrollo de sus cargos y solo podrán actuar como tales hasta el momento en que en Asamblea General haga elección de quienes han de reemplazarles.

PARÁGRAFO 2: Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 105. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma al Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes; siempre y cuando el tema haya sido incluido en el orden del día de la respectiva convocatoria.

ARTICULO 106. - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno, la prestación de los servicios y el desarrollo del objeto social.

Las Reformas al Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados, con la notificación de la convocatoria. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice y las haga conocer a la Asamblea con su respectivo

concepto, en el caso de que sean procedentes, convenientes o conducentes.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Liquidadores y el Revisor Fiscal, responderán solidariamente por los perjuicios que ocasionen a COOMSOPÓ, por los actos u omisiones que implique el incumplimiento en el desempeño de sus funciones; para lo cual, la Asamblea General podrá adelantar los respectivos juicios de responsabilidad social.

ARTÍCULO 108. NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la legislación vigente que regula el funcionamiento de las Cooperativas, el presente Estatuto y los reglamentos de COOMSOPÓ, no establezcan la forma de proceder o regular un hecho determinado, se recurrirá en primer término a la legislación de la Economía Solidaria y en subsidio a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables a las Cooperativas y en último caso, se recurrirá a la Legislación Comercial.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General de Asociados y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en Estatutos aprobados con fecha anterior.

Los suscritos, presidente y secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOPO – COOMSOPÓ** -, realizada el 15 de febrero de 2020, en el municipio de Sopo, Cundinamarca, certifican que el presente Estatuto que consta de XIII Capítulos y 108 Artículos, fue aprobado con el lleno de los requisitos legales.